SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 04 de junio de 2008.-.

Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados "A., V. D. y C. G. R. p.s.a. de Robo Tentado a L. N. S. r/ damnificada.- Rw " (Expte. 2321-237-2006), en los que se encuentra imputado **G. R. C.,** DNI ******, hijo de V. R. (f) y de S. M. G., nacido en Trelew en fecha 04 de septiembre del año 1984, domiciliado en calle Castelli n° **** de Rawson, a quien se le atribuye en los presentes el delito de Robo en grado de tentativa (arts. 164 y 42 del C. Penal).-

Que al nombrado junto a D. A. se les incrimina el hecho acaecido el día 25 de agosto del año 2005 siendo aproximadamente las 19,15 horas, sabiendo lo que hacían y conociendo la significación que su conducta poseía respecto de la propiedad ajena, previo ejercer violencia sobre la cerradura de la puerta posterior de ingreso a la vivienda habitada por la persona de L. N. S., sita en calle C. y G. de Rawson, ingresaron a la misma y sustrajeron de su interior un radio grabador doble cassetera marca "JVC" modelo RCQW 35 y una máquina soldadora eléctrica numeración lateral "3250" con cable negro, no pudiendo consumar su designio sustractor al ser aprehendido por personal policial a cincuenta metros de la vivienda damnificada cuando portaban dichos elementos.-
De los que;

RESULTA:

I) Que fueron elevados a este Tribunal a fin de resolver en forma definitiva la situación procesal de G. C. y D. A. por estar imputados del delito de Robo en grado de tentativa en calidad de coautores (art. 164,42 y 45 del C.P.P.) por el hecho puntualizado supra.-

II) Que a tal fin conforme surge de fs. 156 se fijó audiencia de debate oral y pública y en fecha 07 de noviembre del año 2007 el Dr. Sergio Rey de la Oficina de la Defensa Pública presentó escrito solicitando la suspensión de la audiencia manifestando la posibilidad de llegar a un acuerdo con la víctima conforme lo previsto por los nuevos institutos del Código de Procedimiento Penal actual.-

III) Que a fs. 162 el Dr. Rey y el Fiscal General Dr. Arnaldo Maza, conjuntamente solicitaron el sobreseimiento de G. C. por haberse arribado a un acuerdo Reparatorio entre el nombrado y la víctima L. S., en el marco del Instituto contemplado en el art. 48 del nuevo código procesal penal (ley N° 5478). Adjuntando acta efectuada por el Servicio Social de Rawson, donde consta la expresa conformidad de las partes de adhesión al Instituto, como asimismo la modalidad de pago asumida por C. y consentida por S.-

Que por último requirieron a V.S., que una vez abonada la totalidad de la suma por parte del Sr. G. C., se dicte el sobreseimiento a su respecto por el delito enrostrado en los presentes actuados.-

VII) Que en fecha 28 de noviembre del 2007, 27 de febrero del año 2008 y en fecha 26 de mayo del 2008, como surge de los recibos obran 182 ,183 y 184, se ha recepcionado en la Oficina del el Servicio Social de Rawson la suma de quinientos pesos en efectivo por parte de G. C. dando cumplimiento a la reparación ofrecida; siendo la misma posteriormente entregada a la damnificada.-

Y CONSIDERANDO:

I) Que la normativa procesal actual, Ley 5.478 se debe aplicar en los casos que sea más benigno que el Código de Procedimiento anterior de conformidad a lo previsto en el art. 44 de la Constitución Provincial y el Art. 2 del C. Penal.-

II) Que ello así, y en virtud de haberse arribado a un acuerdo de partes en los presentes actuados, donde la damnificada ha aceptado expresamente la propuesta de resarcimiento ofrecido por el imputados y que ambos Ministerios Públicos han dado su conformidad y aceptado la aplicación del instituto de la reparación (art. 48 ley 5478); advirtiendo que sin perjuicio de la aplicación del art. 421 del C.P.P. corresponde valorar que la etapa que se transita resulta pertinente y oportuno el presente acuerdo siendo que encuentro razonable el mismo teniendo en cuenta la calificación legal del hecho investigado, que el damnificado ha recuperado en su totalidad los elementos sustraídos, y que ello no le ha causado daño material alguno sin perjuicio del daño moral soportado. -

III) Que a esta altura y habiéndose postergado el dictado de la presente resolución hasta el momento que el imputado diera cumplimiento al pago de la suma de quinientos pesos ($500) ofrecida oportunamente como reparación, siendo que dicha circunstancia ya se encuentra cumplimentada ha de resolverse en consecuencia la situación procesal de G. C.-

IV) Que en virtud de haberse arribado a un acuerdo de partes en los presentes actuados, donde la damnificada ha aceptado expresamente la propuesta de resarcimiento ofrecido y asimismo el imputado ha efectivizado el pago del monto acordado al día de la fecha.-

V) Que habiéndose condicionado el cierre de la presente causa al efectivo pago del monto resarcitorio ofrecido, como lo han solicitado oportunamente el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa y; de conformidad con los arts. 30 “in fine” (art. 44, V, cláusula II de la Constitución Provincial), 47; 48; 284 inc 2º; 285 inc 8º; 286 y 290 de la ley 5478.-

RESUELVO:

I) **DECLARAR el SOBRESEIMIENTO TOTAL Y DEFINITIVO** del imputado **G. R. C.** ya filiado en autos, por el hecho ocurrido en fecha 25 de octubre del año 2005 y en perjuicio de L. N. S., calificado como Robo en grado de tentativa en calidad de coautores (art. 164,42 y 45 del C.P.P.) y arts. 30 in fine, 47, 48, 284 inc 2º,285 inc 8º,286 y 290 de la ley 5478.-

II) **REGULAR** los honorarios profesionales de la **DEFENSA PUBLICA** en la suma de pesos quinientos ($ 500) por su actuación profesional de conformidad a los arts. (arts. 3 y 59 de la ley 4920, Leyes 23871 y 23349; y arts. 485, 486, 488, 489 y ctes del CPP).

III) **REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y OFICIESE**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

Ante mí:

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA de REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL Nº 36/08.- CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO

SECRETARIA de REFUERZO